SENTENCIA DEFINITIVA EN JUICIO ARBITRAL POR ASIGNACIÓN DE NOMBRE DE DOMINIO

expoinmobiliaria.cl

Santiago, miércoles cuatro de agosto de dos mil diez.-

VISTOS:

Con fecha 9 de noviembre de 2009, don Maximiliano Felix Rojas Luna, domiciliado en calle Angol Nº 281, depto. 302 comuna y ciudad de Concepción, solicitó la inscripción del nombre de dominio "expoinmobiliaria.cl".

Posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2009, la Cámara Chilena de la Construcción A. G., representada por Johansson & Langlois, ambos domiciliados en San Pío X N º 2460, Of. 1101, comuna de Providencia, Santiago, solicitó igualmente la inscripción del mismo nombre de dominio "expoinmobiliaria.cl", dando lugar al proceso de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento de Mediación y Arbitraje", contenido en el anexo 1 de la "Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL".

Mediante oficio de Nic Chile Nº 12076 de 15 de marzo de 2010 se designó al infrascrito como árbitro arbitrador para la resolución del conflicto sobre el referido nombre de dominio.

Una vez aceptado el cargo de árbitro en conformidad a la ley, se citó a las partes a una audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento.

Según consta en autos, la resolución antes indicada fue notificada a las partes mediante carta certificada y a Nic Chile.

Notificadas las partes por carta certificada al domicilio señalado al presentar su respectiva solicitud, el cual se entiende válido para todos los efectos legales según lo establece el art.11 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, concurrieron ambas partes a la audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento señalada, y no se produjo avenimiento entre las partes, según

consta en autos.

En mérito de lo anterior y lo dispuesto en el Nº 8 inciso cuarto del Anexo 1 sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, se procedió a fijar el procedimiento arbitral a seguir y el monto de los honorarios arbitrales.

A fs. 118, se dio traslado a las partes por cinco días para que hicieran sus descargos

A fs. 119 y 125 respectivamente, las partes evacuaron dicho traslado.

A fs. 129, se recibió la causa a prueba y se fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente: "Existencia y hechos que constituyen el mejor derecho que se reclama sobre el nombre de dominio "expoinmobiliaria.cl".

A fojas 144, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 9 de noviembre de 2009, don Maximiliano Felix Rojas Luna, solicitó la inscripción del nombre de dominio "expoinmobiliaria.cl". Que posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2009, la Cámara Chilena de la Construcción A. G., solicitó igualmente la inscripción del mismo nombre de dominio "expoinmobiliaria.cl", dando lugar al proceso de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento de Mediación y Arbitraje", contenido en el anexo 1 de la "Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL".

Que notificadas las partes por carta certificada al domicilio señalado al presentar su respectiva solicitud, el cual se entiende válido para todos los efectos legales, según lo establece el art.11 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, concurrieron a la audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento ambas partes, sin que se produjera avenimiento según consta en autos. En mérito de lo anterior y lo dispuesto en el Nº8 inciso cuarto del Anexo 1 sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, se procedió a fijar el procedimiento arbitral a

seguir y el monto de los honorarios arbitrales.

SEGUNDO: De acuerdo al procedimiento fijado en autos, en la etapa de discusión el primer solicitante expresa que solicitó el dominio de buena fe, con el propósito de que los visitantes en Internet pudieran acceder fácilmente a la página Web de un portal que tendrá como fin mostrar propiedades por Internet para aquellos que buscan un inmueble en un sector determinado, de forma útil, fácil y accesible al público, teniendo como primera meta que éste sea totalmente gratis, para que luego de ser identificado por los consumidores, éste comience a ser financiado, ya no con sus aportes personales y de sus socios, sino con publicidad de empresas inmobiliarias y proyectos urbanos. Es así que actuaría como la cara visible de una empresa dedicada a la Inversión, comercialización, importación y exportación de licencias y equipos tecnológicos, publicidad, Web marketing, arriendo de oficinas, consultora. Por lo que expoinmobiliaria.cl sería hoy el gran proyecto de Web marketing de su empresa.

Agrega que para ofrecer dicho servicio, habría constituido una Sociedad anónima con fecha 24 de Noviembre de 2009, siendo su accionista mayoritario, además de gerente general y representante Legal, cuya razón social es "Ingeniería y Tecnologías Chile S.A.". siendo su nombre de fantasía "Ingertech", en la cual se ha desempeñado rigurosamente realizando las funciones propias de las áreas ya descritas, aspirando a ser reconocido por su público objetivo y afianzarse de un prestigio en su rubro, teniendo como fin consolidarse entre sus clientes como una empresa seria y eficiente que realiza su gestión de forma íntegra y eficaz. Es por ello que dicho incentivo lo habría llevado a explorar nuevas ventajas para insertarse a mayor escala en el área de trabajo a la que se dedica. Que con estos fines habría solicitado la inscripción del nombre de dominio

expoinmobiliaria.cl para dar a conocer un servicio útil y necesario para el día-día de miles de chilenos, los cuales buscan una información certera y confiable de dónde y cuáles son las propiedades en venta y arriendo en Chile.

Señala también, que el giro de la empresa está totalmente determinado en la escritura de constitución de sociedad señalada, lo que dejaría en evidencia que en ningún momento ha tenido como iniciativa confundir a los consumidores o posibles clientes que desean

enterarse del ofrecimiento de sus servicios.

Argumenta además, que el servicio ofrecido por su empresa, no entraría en conflicto o no tendería a confundir a los consumidores con la actividad desempeñada por el segundo solicitante, ya que la cámara Chilena si bien realizaría una actividad asociada al ámbito de la construcción, su objetivo sería "contribuir al bienestar de las personas, mediante el desarrollo y perfeccionamiento constante del sector construcción y del país", tal como lo indicarían en su página Web www.cchc.cl, por lo que su actividad desarrollada vendría a ser uno de tantos otros sitios de buscadores en el área inmobiliaria, por lo que en ningún caso la adjudicación del nombre de dominio de autos, se prestaría para confusión por el servicio ofrecido por el segundo solicitante.

Agrega que al solicitar la inscripción del dominio expoinmobiliaria.cl, como primer solicitante, tuvo derecho a subir una página Web y lo concretó a la brevedad. Indicando que se estaba trabajando en dicho proyecto, para luego de algún tiempo subir la página ya con su diseño y formato oficial, esto dado el gran proyecto que existe detrás, lo que demostraría que las acciones que ha realizado evidenciarían un comportamiento consecuente y su interés legitimo en el uso del nombre de dominio.

Que en ningún caso habría demostrado una actitud antojadiza al solicitar la inscripción del nombre de dominio en disputa, sino que todos sus actos se habrían encaminado a ocupar dicho dominio con un fin concreto, con una aspiración legitima, lo que puede verificarse con todas las gestiones que ha realizado para ello. Que las razones anteriores evidenciarían la buena fe o justo motivo para solicitar el dominio por su parte. Que no habría actuado en ningún momento de mala fe o con ánimo doloso para perjudicar al segundo solicitante, sólo se habría amparado en sus propias y legitimas pretensiones, para así utilizar el nombre de dominio de autos.

Expresa además, que en lo que dice relación con el principio de la responsabilidad exclusiva del solicitante, para que su inscripción no contraríe las normas vigentes sobre abuso de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos válidamente adquiridos por terceros, bastaría con revisar la página Web www.expoinmobiliaria.cl, para constatar que en ella no se induce, ni generaría

confusión a los visitantes del portal, por cuanto el servicio que próximamente se dará a conocer, no guarda ninguna relación con el giro principal del segundo solicitante.

Que cita las normas sobre revocación de nombres de dominio, el Art. art.14 de la Reglamentación de Nic chile, para concluir que con su solicitud, no habría configurado ninguna de las circunstancias que demuestren que su inscripción sea abusiva, que haya sido realizada de mala fe o que pretenda confundir a los consumidores. Por lo tanto, aunque no posea registros marcarios sobre la titularidad de su empresa, esa no sería razón suficiente para despojarlo de la posibilidad de adquirir el nombre de dominio en disputa.

Agrega que la titularidad de marcas comerciales referentes a las alegaciones que se producirán por el dominio en disputa, en ningún caso podrían esgrimirse como un criterio definitivo para dar una solución al conflicto, puesto que estas no se refieren a la expresión expoinmobiliaria.cl, sino que sólo la contraparte cuenta con la marca "Expoconstrucción, la feria de la cámara chilena de la construcción" para la clase 41, concedida con protección al conjunto y "Cchc" en clases 37 y 16. Por lo que de ninguna forma el segundo solicitante puede pretender detentar un derecho exclusivo y excluyente sobre la expresión "expoinmobiliaria".

Agrega también, que sería una razón más que fundamental para apoyar su tesis de que tiene un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa, que lo necesita, ya que a la hora de que los consumidores naveguen por el sitio y vean al segundo solicitante como titular de dicha página, se produciría un menoscabo para su actividad.

Argumenta también, que al averiguar en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, sobre marcas que contengan la palabra "inmobiliaria", expresa que existirían 803 expresiones, tanto solicitadas, como concedidas, caducadas o denegadas. Y que en cuanto a dominios registrados por el segundo solicitante, si bien la Cámara sería propietaria de la expresión www.expoconstrucción.cl, no tendría ningún tipo de información en ella, lo que comprobaría la falta de interés que tendría el segundo solicitante si adquiriese también el nombre de dominio en disputa.

Que con la inscripción del dominio en conflicto, jamás intentó afectar a la competencia,

sino que su propósito fue facilitar el campo de la construcción, es más, señala que en nuestro país existiría una gran industria dedicada a realizar la misma labor que intenta desarrollar nuestro cliente. Que nombres de dominio que circulan en el mercado como www.portalinmobiliario.com, www.pabellon.cl, www.elinmobiliario.cl, www.vivastreet.cl, www.expoinmobiliaria.net., evidenciarían lo expuesto, desarrollándose éstos de forma independientemente del actuar de la Cámara Chilena de la Construcción sin interferir en su giro. Por lo que no se podría hablar de mala fe en su actuar, al inscribir el nombre de dominio en litigio, ni menos que hace mal uso del mismo al trabajar con él.

Por último, para amparar su defensa, hace mención a la aplicación del principio "first come, first served", "Primero en el Tiempo Primero en Derecho", y expresa que este principio se aplicaría preferentemente cuando ambas partes demuestran tener intereses equivalentes sobre el nombre de dominio en disputa, el cual cedería sólo en casos excepcionales en que el primer solicitante haya hecho una inscripción o solicitud abusiva o de mala fe, lo que en la especie no se daría en ninguna circunstancia.

Que por las razones expuestas, concluye solicitando se tengan en consideración, la defensa y argumentaciones, decidiéndose a su favor el conflicto de autos.

TERCERO: Que en la etapa de discusión, el segundo solicitante Cámara Chilena de la Construcción A.G., señala en primer lugar que su solicitud del nombre de dominio en disputa, se fundaría en el hecho que constituiría una famosa y reconocida institución gremial, y que contribuiría con el bienestar de las personas mediante el desarrollo del sector de la construcción e inmobiliaria y del país, a través de sus reconocidas marcas, entre las cuales destacaría "Expo Inmobiliaria Cámara Chilena de la Construcción", solicitud 793.391 de 25-10-2007, registro 875.106, de 4-2-2010, la cual distinguiría servicios de las clases 35 y 41, para "exposiciones, ferias y congresos con fines comerciales y culturales", a través de la cual promovería "Expo Inmobiliaria" a lo largo de todo Chile, gracias a estas marcas sería identificada en el mercado por los consumidores. Agrega que consecuente con lo señalado precedentemente, se creará confusión en los consumidores, quienes creerán que se trata de una página Web asociada a sus actividades, por lo que el nombre de dominio en litigio, sería engañosamente similar a su

marca registrada previamente.

Expresa además, que nació en el año 1951, cuando un grupo de profesionales de la construcción decidieron formar un conglomerado que uniera a los constructores y representara los intereses del sector frente al gobierno y la comunidad, con carácter nacional. Señala que hoy estaría formada por varios "Comités Gremiales", que le otorgarían representatividad en sus diversos ámbitos de acción.

Argumenta también que contaría con 130 trabajadores a lo largo de todo Chile, y con más de 2000 socios y que su misión sería gestionar los recursos que dan soporte a la acción gremial de su institución y que en sus 57 años de existencia, habría participado en la gestión y ejecución de políticas gubernamentales que habrían perfeccionado la construcción en el país, participando activamente en buscar soluciones a todas las necesidades del sector a lo largo de su historia.

Arguye además, que lo anterior demostraría la data de su nombre, lo cual sería un elemento determinante que acreditaría su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa y que por lo mismo sería injusto que el dominio de autos se asignara a un tercero, ya que la tendría registrada como marca comercial y que ha hecho un uso real y efectivo de la expresión "Expo Inmobiliaria".

Expresa también que ha invertido dinero y recursos humanos para registrar y dar a conocer sus marcas comerciales y nombres de dominios en temas relacionados con el rubro inmobiliario a lo largo de nuestro país.

A continuación en cuanto al derecho, cita normas del Reglamento de NIC Chile, a saber Art. 10, 14 y 22 y siguientes sobre revocación de nombres de dominio; de la Constitución Política y de la ley de Propiedad Industrial

También cita fallos de la "Comisión Preventiva Central" y otros recaídos en esta clase de conflictos por asignación de nombres de dominio.

Afirma que de otorgarse el nombre de dominio en disputa al primer solicitante, se produciría una dilución de sus marcas comerciales y se induciría a error a los consumidores.

Agrega que el primer solicitante al presentar su solicitud, estaba en conocimiento de la

existencia del segundo solicitante y de sus marcas.

Concluye solicitando que se acojan sus argumentos, se rechace la solicitud del primer solicitante y en definitiva que se le asigne el nombre de dominio en disputa.

CUARTO: Que al evacuar el respectivo traslado, la parte del primer solicitante expresa en relación a lo dicho por la segunda solicitante, la Cámara Chilena de la Construcción A.G., que dentro de sus prestigiosas y reconocidas marcas "Expo Inmobiliaria Cámara Chilena de la construcción", alega que en el documento acompañado se señala que esta expresión se protege como conjunto, sin protección a las expresiones "Expo Inmobiliaria" aisladamente considerada. Por lo que el segundo solicitante no podría pretender tener un derecho exclusivo y excluyente sobre dicha expresión, existiendo por lo mismo la posibilidad de que otros puedan también ser identificados por el término en conflicto.

Agrega, que las marcas inscritas por la contraparte se encuentran protegidas para la clase 35, esto es exposiciones, ferias y congresos con fines comerciales y en la clase 41 para distinguir exposiciones, ferias y congresos con fines culturales, y que poseería la solicitud de la marca "Expoinmobiliaria" para la clase 35, para distinguir: agencia de publicidad, análisis de sistemas, bases de datos gestión de textos y ficheros informáticos, diseño desarrollo y administración de sitios Web, diseño gráfico, gestión comercial, publicidad, marketing, Web marketing, negocios tecnológicos. Incluyendo sitio Web, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicio de análisis e investigación comercial, reagrupamiento de productos y servicios permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos y servicios con comodidad, lo que demostraría que ambos registros marcarios están encaminados a ofrecer servicios distintos, por lo que de ninguna manera la adjudicación por su parte del nombre de dominio de autos, induciría a error o confusión a los consumidores de la red.

Que para apoyar su argumento, cita la sentencia dictada en el arbitraje por el nombre de dominio "bibendum.cl".

Afirma además, que en torno a lo dicho por la contraparte que se habría preocupado por registrar las marcas comerciales que la identifican en mercado, que si hubiese querido proteger la expresión "Expo inmobiliaria" la hubiese registrado en el año 2007, mismo año

en que solicitó la protección de "Expo inmobiliaria Cámara Chilena de la Construcción" (sin protección a Expo inmobiliaria), lo cual no ocurrió. Agrega, que en lo que dice relación a nombres de dominio, tampoco se ha preocupado de registrar los nombres que los identifican, ya que Expoinmobiliaria.cl no tiene registro histórico, lo que demostraría el poco interés que tiene y tenía el segundo solicitante en dar a conocer información en un sitio de Internet de su expresión. Sostiene también, que a la fecha de oposición del presente dominio, la contraparte habría registrado el nombre expoconstrucción.cl, y que no existiría en dicho sitio, ningún tipo de información, por lo que sería posible concluir que de ser asignado el dominio al segundo solicitante, este no daría a conocer dentro del sitio información alguna.

Que cita al respecto sentencia de arbitraje dictada respecto del dominio willcom.cl.

Arguye también, que la expresión "Expo Inmobiliaria" haría mención simplemente de una "Exposición de bienes raíces", y que dicha actividad sería llevada a cabo literalmente por miles de páginas a través del mundo, accesibles a todos los usuarios de Internet, añadiendo al respecto que páginas en Chile como www.expovivienda.cl y www.feriaexpovivienda.cl, que nada tendrían que ver con la Cámara Chilena de Construcción, ofrecerían al público que los visita la oferta de variados inmuebles en venta y arriendo, al igual que él.

Expresa además, que en cuanto a la trayectoria que poseería el segundo solicitante, esta nunca habría sido negada por su parte, que sin embargo tal prestigio, no les daría derechos exclusivos, ni preferentes para realizar la actividad publicitaria de viviendas, ni mucho menos sobre el dominio en disputa.

Señala el primer solicitante, que la cita de jurisprudencia de casos que hace el segundo solicitante, sobre inscripción de mala fe o con directa intención de perjudicarlo, no parecería que se aplique al caso de autos, y considera totalmente injusto que se comparara esos casos con su inscripción, ya que a diferencia de los casos citados, se ha preparado cabalmente para usar el nombre en disputa, ha invertido y actualmente estaría efectuando una campaña publicitaria inmensa para dar a conocer dicha expresión a través de su portal.

Agrega, que en su primera presentación habría evidenciado que la inscripción de su parte, se habría hecho de buena fe y con un interés legítimo, teniendo como fin ofrecer un servicio específico, por el que se ha efectuado una gran inversión y cita en este mismo sentido, sentencia de arbitraje dictada respecto del dominio vaza.cl.

Que concluye solicitando que se tenga en consideración, las argumentaciones deducidas en autos y se decida a su favor por su actuar consecuente y de buena fe, que se encontrarían acreditados en su primera presentación.

QUINTO: Por su parte al evacuar el respectivo traslado, el segundo solicitante, arguye que en conflictos de esta naturaleza, el deber de las partes sería demostrar un mejor derecho respecto del nombre de dominio en disputa y que sin embargo el primer solicitante, sólo se habría preocupado de explicar los antecedentes y la actividad que desarrolla la sociedad que constituyó, cuyo nombre de fantasía sería "Ingertech", sobre el cual no versaría el juicio de autos, como tampoco no tendría relación alguna con el nombre de dominio en disputa, como identificador en la Web. Que así, agrega, el primer solicitante no habría presentado medio de prueba alguno que permitiera demostrar su mejor derecho que justifique su presentación, ni tampoco respecto de los documentos que ha acompañado para probar sus alegaciones.

Agrega que respecto de la solicitud 885.573, de la marca "expoinmobiliaria", presentada por la primera solicitante, para distinguir servicios de la clase 35, no debiera ser considerado como un mejor derecho, porque sería una solicitud en trámite, posterior a su derecho de marca, por lo que no puede prevalecer sobre su registro ya constituido. Además, señala, que en su oportunidad, podría hacer uso de su derecho para oponerse a dicha solicitud.

Por lo anterior, solicita tener por evacuado el traslado y que en definitiva se le asigne el nombre de dominio en disputa.

SEXTO: El primer solicitante, como medio de prueba, acompañó a los autos en forma legal: 1) Copia de Constitución de sociedad "Ingeniería y Tecnologías Chile S.A." 2) Copias de la página Web www.expoinmobiliaria.cl, www.expoinmobiliaria.cl, www.expoconstrucción.cl, <

inmobiliariaciudadexpo.com, <u>www.expoinmobiliaria.net</u>, y www.expoinmobiliaria.com.mx. 3) Copia Primera Junta de accionistas INGERTECH S.A. 4) Copia Primera Junta de Directorio INGERTECH S.A. 5) Copia de anuncio en las Amarillas de Publiguias sobre <u>www.ingertech.cl</u> y expoinmobiliaria.cl. 6) Copia de solicitud de Marca en trámite "Expoinmobiliaria" en clase 35. 7) Copia certificado virtual emitido por Virtual Center.

SÉPTIMO: El segundo solicitante, acompaño como medio de prueba los siguientes documentos: 1.- Copia de impreso de registro de su marca comercial "Expo Inmobiliaria Cámara Chilena de la Construcción" obtenido desde la página Web <u>www.inapi.cl.</u> 2.- Impresos del Diario Austral de la Araucanía. 3.- Impresos obtenidos de su página Web, www.cchc.cl. 4.- Impreso obtenido desde la página Web de Nic Chile de su nombre de dominio "expomontt.cl" y también del sitio www.expomontt.cl". 5.- Impreso obtenido desde la página Web www.laopinion.cl, <u>www.renacerdeangol.cl</u>, y google. 6.- Fallos de juicios arbitrales de los nombres de dominios "cchcinversiones.cl" e "isurandina.cl". 7.- Copias de correos enviados al primer solicitante. 8.- Copia de impreso obtenido desde la página Web <u>www.inapi.cl</u> de la solicitud de registro Nº 885.573.

OCTAVO: Que según consta en autos es primer solicitante don Maximiliano Felix Rojas Luna, y tiene como tal, prioridad sobre el nombre de dominio en conflicto y le corresponde por lo tanto al segundo solicitante probar que tiene mejor derecho sobre él o probar mala fe en el primer solicitante.

NOVENO: Que el primer solicitante acompañó a los autos documentación que acredita que es una asociación gremial que agrupa a profesionales y trabajadores de la construcción, con publicidad en distintos medios escritos y que desarrolla su actividad dentro de dicho giro. Que por su parte el segundo solicitante es una persona natural que solicitó el dominio de autos con el fin de que los visitantes en Internet pudieran acceder fácilmente a la página Web de un portal que tendrá como fin mostrar propiedades por Internet para aquellos que buscan un inmueble en un sector determinado, de forma útil, fácil y accesible al público, teniendo como primera meta que éste sea totalmente gratis, para que luego de ser identificado por los consumidores, éste comience a ser financiado, ya no con sus aportes personales y de sus socios, sino con publicidad de empresas

inmobiliarias y proyectos urbanos.

Los argumentos y prueba del primer solicitante referidos a que sería el representante y gerente general de la sociedad "Ingeniería y Tecnologías Chile S.A.", no serán tenidos en cuenta, por ser un tercero extraño que no es parte en este juicio y además no consta en autos, que actúa a su nombre o que el nombre de dominio en disputa fue solicitado para dicha sociedad. Lo mismo respecto de la solicitud de la marca "expoinmobiliaria", por ser posterior a la solicitud de autos del segundo solicitante.

DÉCIMO: Que se desprende del registro marcario número 875.106, de la marca "Expo Inmobiliaria Cámara Chilena de la Construcción", acompañado por el segundo solicitante, que dicho registro fue otorgada como conjunto, sin protección a las expresiones "expo inmobiliaria" aisladamente considerada, por lo que no tiene derecho marcario ninguno sobre dicha expresión aisladamente considerada. Además se desprende que su protección es sobre la expresión que corresponde a su nombre y por la que es conocida "Cámara Chilena de la Construcción", por lo que sus derechos se encuentran suficientemente resguardados, junto a los otros nombres de dominios inscritos a su nombre "cchc.cl" y "expomontt.cl", y esos son los "derechos" que le interesa proteger, ya que identifican sus productos y/o servicios y no otras denominaciones, ya que de lo contrario habría registrado en su oportunidad, como marca o nombre de dominio, a su nombre "expoinmobiliaria", el cual a su vez es un genérico.

DECIMOPRIMERO: Que lo anterior permite igualmente señalar que su registro de la marca "Expo Inmobiliaria Cámara Chilena de la Construcción", más aún en los en los términos con que fue concedida, no es un argumento para configurar un mejor derecho que destruya la prioridad del primer solicitante, ni le otorga el derecho sobre todos los nombres de dominio que contengan dicha expresión, ni impedir que terceros lo soliciten.

DECIMOSEGUNDO: Que consta además de la documentación acompañada, que existen nombres de dominios otorgados a terceros y que dicen relación con el rubro de la construcción y que no consta que hayan sido objeto de alguna demanda de revocación por parte del segundo solicitante.

DECIMOTERCERO: Que atendida la naturaleza y características propias de los nombres

de dominios y de esta clase de juicios, no son aplicables en la especie las normas sobre propiedad industrial, ni tampoco las disposiciones sobre revocación de nombres de dominio.

DECIMOCUARTO: Que de acuerdo al principio legal imperante en nuestro derecho, las sentencias sólo producen efecto respecto de las causas en que se dicten.

DÉCIMOQUINTO: Que igualmente, no consta de la prueba rendida por el segundo solicitante mala fe del primer solicitante y que un correo electrónico no contestado, no reviste tal calidad.

DECIMOSEXTO: Que por lo expuesto este Árbitro ha llegado a la convicción que no existe por parte del segundo solicitante, un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa "expoinmobiliaria.cl", ya que lo expuesto y la prueba rendida por el segundo solicitante, no afectan la validez y prioridad de la solicitud de autos y no acreditan un mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto, ni mala fe en el actuar del primer solicitante.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y visto además lo dispuesto en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL y su Anexo 1 sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje, artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y arts. 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales,

SE RESUELVE:

- I.- Que se asigna el nombre de dominio "expoinmobiliaria.cl" al primer solicitante esto es a don Maximiliano Felix Rojas Luna
- II.- Que se rechaza la solicitud del nombre de dominio "expoinmobiliaria.cl" del segundo solicitante la Cámara Chilena de la Construcción A. G.
- III.- Devuélvanse los respectivos documentos acompañados por las partes.
- IV.- Cada parte pagará sus costas.
- V.- Notifíquese la presente sentencia a las partes, por carta certificada y en su oportunidad, por correo electrónico a Nic Chile, Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile, y remítasele el respectivo expediente.

DICTADO POR DON HÉCTOR BERTOLOTTO VILLOUTA, JUEZ ÁRBITRO. AUTORIZAN COMO TESTIGOS DON SAMUEL CORREA MELENDEZ Y DOÑA ADRIANA FREDES TOLEDO.-

Rol 10 – 2010.